

Carta Orgánica Municipal de Comallo

PREÁMBULO

Nosotros los representantes del Pueblo de Comallo, reunidos en Convención Municipal Constituyente, con el mandato de organizar el gobierno de nuestra comunidad, por imperio de su voluntad autónoma, invocando la protección de Dios e inspirados y en salvaguarda de la libertad, la justicia y la igualdad como supremos valores de la democracia, ordenamos y establecemos la presente Carta Orgánica para el Municipio de Comallo.

Título I DE LA NATURALEZA Y AUTONOMÍA MUNICIPAL PERSONALIDAD JURÍDICA

Capítulo 1 PRINCIPIOS DE GOBIERNO

Denominación

Artículo 1º - El nombre oficial del ejido municipal es Comallo.

Artículo 2º - El pueblo de Comallo reconoce como origen la fundación producida el 30 de Marzo de 1918 y mantiene ese día como fecha aniversario.

Naturaleza y autonomía:

Artículo 3º - El municipio es una persona jurídica autónoma de derecho público y en el ejercicio de sus facultades dicta su Carta Orgánica conforme a la Constitución de la Provincia de Río Negro, la Constitución de la Nación Argentina y de acuerdo a los principios democráticos, representativos y federales.

Artículo 4º - El Municipio de Comallo constituye una unidad territorial, poblacional, cultural, política y jurídica, fundada en la convivencia, con participación de comunidad y gobierno en la definición y satisfacción de las necesidades del conjunto.

Jurisdicción

Artículo 5º - La jurisdicción municipal se ejerce dentro de los límites que de hecho ha ejercido y ejerce actualmente, siendo ellos al NORTE límite con el Río Limay hasta la altura del paraje Mencué, al ESTE con el ejido de la localidad de Ingeniero Jacobacci, al OESTE con el ejido de la localidad de Pilcaniyeu y al SUR con el ejido de la localidad de Ñorquinco, donde el Municipio despliega las funciones, atribuciones y finalidades inherentes a su competencia material.

Artículo 6º - El ejido municipal comprende a) la zona beneficiada por los servicios comunales que se presten total o parcialmente de carácter permanente y b) la zona de influencia reservada para las futuras prestaciones de servicios.

Capítulo 2 DECLARACIONES Y DERECHOS

Soberanía y representación

Artículo 7º - La soberanía popular la ejerce el pueblo que delibera y gobierna a través

de sus representantes legítimos y por las otras formas de participación y manifestación de la voluntad popular. Por ningún motivo el pueblo o las autoridades pueden suspender o ignorar el cumplimiento de esta Carta Orgánica. Es deber de todos los habitantes defender la efectiva vigencia del orden constitucional, respetando y haciendo respetar a sus legítimas autoridades.

Organización institucional

Artículo 8º - El Municipio de Comallo establece su gobierno bajo el sistema REPRESENTATIVO, REPUBLICANO, SOLIDARIO, DEMOCRATICO, PARTICIPATIVO Y FEDERAL de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución de la Nación y de la Provincia de Río Negro.

Capítulo 3 DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES MUNICIPALES

Derechos y Deberes de los vecinos

Artículo 9º - La Municipalidad debe dar a publicidad los actos de gobierno y garantizar el libre acceso a las fuentes de información, promoviendo de esta manera la participación de los vecinos en los asuntos públicos por ser la conducta central del régimen democrático.

Artículo 10 - El gobierno municipal promueve y contribuye a la plena vigencia de los derechos fundamentales del hombre tales como la libertad, la salud, la educación, el trabajo, la vivienda, la igualdad de oportunidades y de trato, la participación política, económica, social y cultural en la vida comunitaria; a peticionar a las autoridades; a obtener respuestas; a acceder equitativamente a los servicios públicos; a participar en su control y gestión; a la protección como consumidores o usuarios; a la resistencia contra los que ejecuten actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático en los términos de la Constitución Nacional; al desenvolvimiento en un medio ambiente sano; al desarrollo humano y económico sustentable local y regional. Las atribuciones y deberes inherentes a la competencia municipal estarán dirigidas al bien común y a promover el desarrollo integral del hombre y de la sociedad.

Artículo 11 - El preámbulo y los artículos precedentes constituyen el marco para la interpretación de esta Carta Orgánica.

Artículo 12 - La Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten son normas supremas en el Municipio y están sujetas a la Constitución de la Nación y de la Provincia de Río Negro.

Título II DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Capítulo 1 INTRODUCCIÓN

Asiento

Artículo 13 - Las autoridades del Gobierno Municipal tendrán su asiento en la localidad de Comallo y ejercerán sus competencias, atribuciones y funciones en todo el ámbito territorial de su jurisdicción, expresada en esta Carta.

Autonomía Municipal

Artículo 14 - El Municipio tendrá en el orden local un gobierno que será ejercido con independencia de todo otro poder y que estará a cargo de un departamento ejecutivo desempeñado por un ciudadano con el título de Intendente y otro deliberativo desempeñado por ciudadanos con el título de Concejales y por un órgano de control desempeñado por un Tribunal de Cuentas, que funcionará en la forma establecida en la presente Carta Orgánica.

Elección y Duración de Mandatos

Artículo 15 - El Intendente, los Concejales y los miembros del Tribunal de Cuentas durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Artículo 16 - Los miembros del gobierno municipal serán elegidos por el voto popular, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo de Régimen Electoral.

Requisitos para ser Intendente y Concejal

Artículo 17 - Para ser Intendente, miembro del Concejo Deliberante y del Tribunal de Cuentas, se requiere en su calidad de titular o suplente:

- 1) Tener 21 años de edad como mínimo;
- 2) Saber leer y escribir en idioma nacional;
- 3) Estar inscripto en los padrones electorales municipales;
- 4) Cinco años como mínimo de residencia inmediata y continua en el municipio al tiempo de su elección;
- 5) No estar comprendido en las inhabilidades e incompatibilidades que establece esta carta orgánica.

Inhabilidades e Incompatibilidades

Artículo 18 - No podrán ser miembros electivos de la Municipalidad:

- 1) Los que no pueden ser electores;
- 2) Los que se encontraren en alguna causal de las incompatibilidades determinadas por esta carta orgánica;
- 3) Los que directa o indirectamente estén interesados en algún contrato y/o privilegio en que aquella sea parte,
- 4) Los condenados por delitos cometidos en ejercicio de la función pública y todo otro delito doloso;
- 5) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos;
- 6) Los fallidos y quebrados fraudulentos;
- 7) Los deudores del Tesoro Nacional, Provincial o Municipal que condenados por sentencia firme, no hayan abonado sus deudas;
- 8) Los que ejerzan cargos políticos de cualquier naturaleza, excepto los de Convencional Constituyente Nacional, Provincial o Municipal;
- 9) No podrán ser miembros del gobierno municipal, los ciudadanos incurso en las inhabilidades establecidas en el Artículo 126 de la Constitución Provincial.

Artículo 19 - En los casos de incompatibilidad, el Intendente, Presidente del Concejo, Concejal, miembros del Tribunal de Cuentas o empleado municipal, debe optar renunciando o solicitando licencia sin goce de haberes en el empleo, según corresponda. Aquel que halla aceptado algún cargo incompatible con el suyo, quedará por ese sólo hecho, separado de su representación, cesando de pleno

derecho.

Artículo 20 - La función del concejal es carga pública de la que no podrá renunciarse sino por alguna de las siguientes causas:

- 1) Imposibilidad física,
- 2) Ausencia frecuente o prolongada del municipio,
- 3) Edad mayor de sesenta años,
- 4) Encontrarse comprendido en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades enumeradas en el Art. 18.

Juramento

Artículo 21 - Al asumir sus cargos el Intendente y los Concejales y los miembros del gobierno municipal, prestarán juramento de desempeñar legal, fiel y honradamente sus cargos.

Artículo 22 - Presentarán declaración jurada del estado patrimonial que posean al inicio y finalización de sus funciones la que deberá comprender a su cónyuge y a las personas a su cargo.

Inmunidades

Artículo 23 - Los funcionarios municipales elegidos directamente por el pueblo no pueden ser molestados, acusados ni interrogados judicialmente en causas penales por las opiniones o votos que emitan en el desempeño de su mandato, las opiniones vertidas en las sesiones del cuerpo, no constituyen antecedentes para la intervención de ninguna autoridad. Sin perjuicio de las acciones que se inicien concluido o producido el desafuero, según el procedimiento previsto en la ordenanza respectiva.

Artículo 24 - Los concejales desde el día de su proclamación gozaran de inmunidad de arresto dentro del municipio en que desempeñan sus funciones, salvo en los casos de flagrante delito que merezca pena corporal.

Capítulo 2 CONCEJO DELIBERANTE

Composición

Artículo 25 - El Concejo Deliberante se compondrá de tres (3) miembros. Este número se aumentará en uno cada cinco mil (5.000) habitantes. A tales fines, deberán tomarse los resultados que arroje el último Censo Nacional o Provincial.

Titularidad de las bancas

Artículo 26 - Los Concejales representan a los partidos políticos que impulsaron su elección en la localidad y la titularidad de las bancas corresponde a las mencionadas agrupaciones, pudiendo el partido político reclamar judicialmente la titularidad de las mismas.

Juicio de la Validez de los Títulos, Calidades y Derechos

Artículo 27 - El Concejo es juez exclusivo de la validez o nulidad de los títulos, calidades y derechos de sus miembros. Las Resoluciones que adopte no podrán ser reconsideradas.

Artículo 28 - Para garantizar el respeto a la voluntad popular, deberá designarse Presidente del Cuerpo al Concejales que encabece la lista más votada en las últimas elecciones realizadas en la localidad.

Dieta

Artículo 29 - Los concejales podrán gozar durante el desempeño de sus mandatos, de una dieta que ellos mismos fijarán por mayoría de dos tercios de sus componentes, sin perjuicio de las bonificaciones que por ley correspondan, que será abonada en proporción a su asistencia a las sesiones del cuerpo. La dieta de los Concejales deberá ser menor a la que se fije para el Presidente del Concejo, no pudiendo exceder esta última al equivalente a un sueldo neto a cobrar de la máxima categoría del escalafón administrativo municipal.

Artículo 30 - Las dietas serán fijadas en la primera sesión que realicen, las que no podrán aumentarse durante el periodo de su mandato, salvo que se traten de aumentos que beneficien a todo el personal municipal y en un porcentaje proporcional al de los agentes en general.

Quórum

Artículo 31 - Para formar quórum es necesaria la presencia de más de la mitad del número total de Concejales en el local del concejo. El Cuerpo podrá reunirse en minoría con el objeto de conminar a los inasistentes. Si luego de dos citaciones consecutivas posteriores no se consiguiera quórum, la minoría podrá imponer las sanciones que establezca el Reglamento y/ o compeler a los inasistentes por medio de la fuerza pública mediante requerimiento escrito a la autoridad policial local.

Quórum para Resolver

Artículo 32 - Las decisiones del Concejo se adoptarán por simple mayoría de votos con excepción de los casos en que esta Carta Orgánica o el Reglamento disponga una mayoría diferente. Quién ejerza las funciones de Presidente, emitirá su voto como miembro del cuerpo y en caso de empate votará nuevamente para decidir.

Corrección de sus Miembros

Artículo 33 - Los llamados al orden de cualquiera de los miembros del Concejo se resolverán por simple mayoría, pero se requerirá el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros, para disponer la suspensión o exclusión de sus integrantes por inasistencias reiteradas, grave conducta en el ejercicio de sus funciones, o incapacidad física sobreviniente a su incorporación.

Exclusión de Terceros

Artículo 34 - El Concejo podrá excluir del recinto, con auxilio de la fuerza pública, a personas ajenas a su seno que promovieren desorden en sus sesiones o que faltaren el respeto debido al cuerpo o a cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de la denuncia penal que corresponda.

Carácter de las Sesiones

Artículo 35 - Las sesiones del Concejo serán públicas, salvo que la mayoría resuelva,

en cada caso, que sean secretas por requerirlo así la índole de los asuntos a tratarse.

Artículo 36 - El Concejo realizará sesiones con el carácter y en los términos que a continuación se indican:

- 1) Preparatorias: Una vez dictada la resolución de la Junta Electoral respecto del escrutinio general, se realizará por iniciativa y citación del Presidente del Concejo Deliberante o su reemplazante legal, antes de la finalización de los mandatos de los concejales salientes. Los electos forman quórum, pero no votan sobre su propio diploma. Acto continuo se elegirán las autoridades del Concejo: Presidente, Vicepresidente, y Secretario; dejándose constancia, además, de los Concejales titulares y suplentes que lo integrarán. La sesión será presidida por el concejal de más edad actuando como secretario el de menos edad;
- 2) Ordinarias: Las Sesiones Ordinarias comenzarán el 1° de febrero de cada año y culminarán el 15 de diciembre, fijando los días de celebración de las mismas; debiendo sesionar al menos una vez al mes.
- 3) De Prórroga: El Concejo podrá prorrogar las Sesiones Ordinarias por el término de treinta (30) días cuando así lo disponga la mayoría de sus miembros presentes;
- 4) Extraordinarias: Las que determine el Cuerpo dentro del período de sesiones ordinarias y de prórroga, y las que deberá realizar en el mes de marzo, para tratar el examen de las cuentas. El Concejo Deliberante podrá reunirse en Sesiones Extraordinarias, cuando fuere convocado por el Intendente o por el Presidente del Concejo Deliberante, por motivos especiales o para tratar todo asunto que requiera especial pronunciamiento del concejo y siempre que un asunto de interés público y urgente lo exija. En estos casos, solo el Concejo se ocupará del asunto o asuntos que fije la convocatoria, empezando por declarar si ha llegado el caso de urgencia e interés público para hacer lugar al requerimiento.

Artículo 37 - Las disposiciones que adopte el Concejo se denominarán:

- 1) Ordenanza, si crea, reforma, suspende o deroga una regla general, cuya ejecución y cumplimiento compete a la Intendencia Municipal;
- 2) Resoluciones, si tiene por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo y en general, toda disposición de carácter imperativo que no requiera promulgación del Departamento Ejecutivo;
- 3) Declaración, si tiene por objeto contestar, recomendar, pedir o exponer algo, también pedidos de informes al ejecutivo municipal y toda otra cuestión que la relación con éste merezca el pronunciamiento del Concejo, cualquiera fuere su naturaleza; y en general cuando se desee expresar una opinión sobre asuntos de interés local, provincial, nacional o internacional de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado.

Artículo 38 - Las Ordenanzas o Resoluciones deben ser concisos y de carácter preceptivo; debiendo determinar, cuando así correspondiere, la factibilidad presupuestaria y financiera.

Atribuciones

Artículo 39 - Son atribuciones del Concejo Deliberante:

- 1) Dictar su reglamento interno sujeto a esta Carta Orgánica y reunir para su aprobación o modificación, el voto de los 2/3 de sus miembros, en el que establecerá el orden de sus sesiones y trabajo, el servicio de las comisiones,

las atribuciones del Presidente y las disposiciones concernientes al régimen de sus oficinas;

- 2) En el ejercicio de las facultades constitucionales, sancionar las ordenanzas, decretos y declaraciones pertinentes. Las ordenanzas deberán responder a los conceptos de ornato de equidad, sanidad, asistencia social, moralidad, seguridad, cultura, educación, protección, fomento, conservación y demás estimaciones encuadradas en su competencia constitucional;

Juramento

- 3) Tomar el juramento al Intendente Municipal;

Inspectoría poder de policía

- 4) Dictar Ordenanzas referidas al ejercicio del poder de policía en lo atinente a seguridad, salubridad, higiene y moralidad pública, tránsito, control de pesas y medidas, instalación de mercados, ferias y puestos de venta, construcciones públicas y privadas, cementerios y servicios fúnebres;
- 5) Regular el régimen de faltas y prever sus sanciones: multas, inhabilitaciones, clausuras, desocupación, desalojos de locales, traslado de establecimientos clasificados como insalubres, peligrosos o incómodos; suspensión o demolición de construcciones, decomiso de mercaderías, arrestos no mayores de TREINTA (30) días y autorizar el uso de la fuerza pública en caso necesario;
- 6) Adoptar las medidas de carácter general que tiendan a eliminar los ruidos molestos y la propaganda comercial; cuando ella sea realizada en forma que afecte la tranquilidad pública;
- 7) Reglamentar todo lo referido a la instalación, acceso y funcionamiento de las salas o lugares de entretenimiento, los espectáculos públicos, las casas de inquilinato, de vecindad, departamentos, hoteles, casas de hospedajes y de pensión, así como la ubicación, instalación y funcionamiento de aparatos anunciadores, altavoces, letreros y demás medios de publicidad;
- 8) Dictar normas para la elaboración, expendio, y consumo de sustancias o artículos alimenticios, incluso las medidas de seguridad sanitarias de las personas que intervienen, como así mismo las inspecciones veterinarias de los animales y productos a fines destinados al consumo, cualquiera fuere su procedencia;
- 9) Dictar las medidas tendientes a asegurar el normal abastecimiento de la población del municipio, de todos los artículos y productos de primera necesidad;
- 10) Dictar normas tendientes a preservar el sistema ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente, a fin de garantizar las condiciones de vida de los habitantes, la protección y cuidado de los animales, como la protección de los árboles, jardines, parques y demás paseos públicos;
- 11) Disponer respecto a Mataderos, Abastos y Mercados Concentradores y lugares de concentración de animales, acopio de frutos y productos, funcionamiento de ferias francas y medidas de abaratamiento de la vida; los requisitos de propiedad y procedencia de los animales para faenar, el registro de expedición de documentación relativa a la existencia, transferencia y traslado de ganado; la sanidad vegetal en las situaciones no comprendidas en la competencia nacional y provincial;
- 12) Adoptar disposiciones sobre ordenamiento urbano, planes rectores urbanísticos y de zonificación que podrá imponer restricciones y límites al dominio; y nominación de calles, caminos, plazas, paseos públicos y jardines, las delineaciones, niveles fraccionamiento y subdivisión de tierras;

- 13) Establecer el régimen de minas y canteras de jurisdicción municipal.
- 14) Establecer las condiciones para la instalación de pozos de agua, cámaras sépticas, pozos ciegos, sistemas cloacales, aljibes, baños, albañales, chimeneas, hornos, hornallas, estufas, calderas y sus similares y redes de agua y gas. La desinfección del aire, de las aguas, de edificios y de habitaciones y ocupación de espacios aéreos, superficiales y subterráneos, de conformidad con las prescripciones de la legislación Provincial y Nacional;
- 15) Determinar las obligaciones de los vecinos respecto a los servicios de la Municipalidad;
- 16) Reglamentar el tránsito, manipuleo o depósito de productos insalubres, inflamables, radioactivos de baja, mediana y alta actividad en el ámbito del ejido municipal y de materias corrosivas, insalubres y explosivas. Las máquinas a vapor, calderas, motores eléctricos y en general la instalación y funcionamiento de fábricas que puedan significar un peligro para el personal o para la salubridad o seguridad pública o que puedan incomodar a la población o atentar contra la solidez de los edificios o que atenten contra el medio ambiente;
- 17) Planificar el servicio de Defensa Civil. Dictar las medidas y precauciones tendientes a evitar las inundaciones, incendios y derrumbes, en coordinación con las reparticiones oficiales nacionales y provinciales pertinentes;

Eleccionarias

- 18) Dictar la Ordenanza referida al régimen electoral;
- 19) Convocar a comicios para la elección de autoridades si no lo hubiera efectuado el Intendente Municipal en tiempo y forma;

Informes

- 20) Tener libre acceso a la información relacionada con sus funciones;
- 21) Convocar cuando así se decida con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, al Intendente y a los Secretarios para que concurran obligatoriamente a su recinto, con el objeto de suministrar informes. La citación deberá hacerse conteniendo los puntos a informar, con cinco (5) días de anticipación como mínimo, salvo que se trate de un asunto de extrema gravedad o urgencia y así lo disponga el Concejo, por mayoría de sus miembros; y expresará los puntos sobre los que se deberá responder;

Servicios públicos

- 22) Corresponde al Concejo dictar las ordenanzas relativas a la prestación de los servicios públicos de barrido, riego, limpieza, alumbrado, provisión de agua, obras sanitarias, desagües pluviales, registro de guías, transporte y todo otro asunto tendiente a satisfacer necesidades colectivas de carácter local, siempre que su ejecución no se encuentre a cargo de la Provincia o de la Nación;
- 23) Sancionar Ordenanzas de Obras y Servicios Públicos y fijar sus tarifas. Se otorgará prioridad, en igualdad de circunstancias, a las Cooperativas integradas por los propios vecinos que se propongan asumir sus respectivos trabajos o prestar los servicios públicos de que se trate;
- 24) El Concejo autorizará la prestación de los servicios públicos, por ejecución directa del Departamento Ejecutivo, o mediante organismos descentralizados, consorcios o cooperativas, convenios, acogimientos a leyes o previa autorización de empréstitos;
- 25) Toda concesión de servicios públicos en los casos autorizados deberá ser

aprobado por ordenanza sancionada con el voto afirmativo de los dos tercios del total de los miembros del concejo, no pudiendo exceder en ningún caso de los diez (10) años, con derecho de reversión en caso de incumplimiento de las cláusulas acordadas;

- 26) Resolver por 2/3 de votos la municipalización de servicios públicos;

Obras públicas

- 27) Dictar las normas relativas al estudio, proyecto, contratación y ejecución de las obras públicas municipales;
- 28) Constituir cooperadoras municipales de colaboración, en el mejoramiento urbanístico y social en las zonas de influencia que se les fije, pudiéndoselas dotar de medios económicos para su mejor desempeño;

Empleados

- 29) Dictar el Estatuto-Escalafón para el Personal Municipal;
- 30) Sancionar Ordenanzas que aseguren el ingreso a la administración pública por concurso, la estabilidad, escalafón y la carrera administrativa del personal municipal, uniformidad de sueldos en cada categoría e incompatibilidades. Podrán también sancionar Ordenanzas que establezcan la negociación colectiva entre la administración pública municipal y los empleados municipales. Asimismo podrán adherir a la Ley Provincial de Conciliación, Arbitraje y Mediación;
- 31) Ejercer las funciones administrativas dentro de su ámbito ;
- 32) Acordarles la licencia a sus miembros y al Intendente;
- 33) Considerar la renuncia que hicieren del cargo sus miembros y el Intendente Municipal;
- 34) Aplicar sanciones disciplinarias a los Concejales con los dos tercios de sus miembros;
- 35) Fijar el descuento de las dietas que corresponda aplicar a sus miembros, en caso de inasistencia injustificada;
- 36) Prestar acuerdo para la designación del Juez de los Tribunales Municipal de Faltas;
- 37) Aprobar el Organigrama Municipal a propuesta del Departamento Ejecutivo;

Moralidad y cultura

- 38) Reglamentar lo concerniente a moralidad y buenas costumbres;
- 39) Prohibir la exhibición y/o venta de libros, folletos, cuadros, reproducciones pornográficas o inmorales;
- 40) Fomentar todo cuanto sea manifestación de cultura; instituyendo becas y premios;
- 41) Promover el cuidado, conservación y mejora de los monumentos públicos y de toda obra municipal de ornato;
- 42) Fomentar la creación de escuelas de capacitación técnica;
- 43) Dictar ordenanzas tendientes a la exaltación de los valores locales, consolidación de los sentimientos de vecindad, revisión y establecimiento de la toponimia local, conservación de las riquezas necesidades colectivas de carácter local, siempre que su ejecución no se encuentre a cargo de la Provincia o de la Nación naturales, tradiciones relacionadas con el medio histórico y conservación de lugares y zonas históricas;
- 44) Dictar ordenanzas tendientes al mejor esplendor de las fiestas cívicas, a cuya solemnidad podrá contribuir el Tesoro Municipal;

- 45) Crear y fomentar instituciones destinadas a la educación física;
- 46) Fomentar el desarrollo de toda institución de bien público vinculada a los intereses sociales del municipio y a la educación popular;
- 47) Promover la creación del Banco Municipal de Préstamos;

Salud pública y asistencia social

- 48) Proveer todo lo conducente a la higiene pública; aseo del municipio y crear la Oficina Veterinaria Municipal;
- 49) Arbitrar los recursos necesarios para la asistencia social y en los rubros que se estime conveniente;

Procedimiento

- 50) Dictar la Ordenanza de Procedimiento Administrativo Municipal que asegure:
 - a) La búsqueda de la verdad material, valiéndose al efecto de la instrucción e impulsión de oficio;
 - b) informalismo en los trámites, permitiéndose al administrado subsanar errores no esenciales, o calificar correctamente sus recursos, reclamaciones o peticiones y siempre que no se afecten derechos de terceros o que las circunstancias del caso no autoricen a proceder en forma distinta;
 - c) Debido proceso legal, entendiéndose por tal el absoluto respeto a la libre defensa en juicio (vista de las actuaciones, patrocinio letrado, oportunidad de descargo, recepción de pruebas, salvo las notoriamente inoficiosas, valoración de las pruebas y decisión fundada);
 - d) Celeridad, economía y eficiencia en los trámites y respeto al principio de contradicción;

Control de gestión

- 51) El Concejo podrá disponer de la publicación del Boletín Comunal, a fines de dar a conocer:
 - a) Detalle de las ordenanzas promulgadas;
 - b) Resoluciones del Departamento Ejecutivo;
 - c) Balance Financiero y Económico;
 - d) Diario de Sesiones del Concejo Deliberante;

Estas informaciones podrán ser mensuales o con la periodicidad que establezca el Concejo;

Tierra Fiscal

- 52) Reglamentar la formación del catastro en la jurisdicción y sobre las tierras fiscales municipales;
- 53) Dictar ordenanzas sobre materia que aunque no estén especialmente señaladas por la constitución y leyes provinciales, sean de carácter municipal;

Desarrollo Humano

- 54) Promover el desarrollo humano y económico local y regional, autosustentable y solidario, fomentando todas las actividades tendientes a generar puestos de

trabajo genuinos y sostenibles en el tiempo, generando el menor impacto ambiental posible;

55) Promover al desarrollo del Concejo Municipal de la Mujer;

La discriminación efectuada en este Artículo, es meramente enunciativa y por lo tanto no limita las atribuciones del Cuerpo para dictar ordenanzas sobre todas aquellas materias o cuestiones que por su naturaleza jurídica, deben considerarse como de competencia municipal, siempre que sean indispensables para hacer efectivo los fines de la institución municipal.

Capítulo 3 DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Intendente Municipal - Asunción y juramento

Artículo 40 - El intendente deberá asumir el cargo el día destinado al efecto.

Remuneración

Artículo 41 - El intendente municipal gozará de una remuneración en concepto de dieta que en ningún caso podrá exceder de tres sueldos básicos de la máxima categoría del escalafón administrativo, con más las bonificaciones que por ley correspondan, la que no podrá ser superada por la de los integrantes de los demás órganos de Gobierno y sus agentes.

Ausencias

Artículo 42 - El Intendente Municipal residirá en el municipio respectivo y no podrá ausentarse del mismo para salir del territorio de la Provincia sino con previa información al Concejo Deliberante. De la misma manera para ausentarse del municipio dentro del territorio de la Provincia cuando esta ausencia exceda los 10 días hábiles. En ambos supuestos sus funciones serán desempeñadas por el Presidente del Concejo.

Artículo 43 - En todos los demás casos, el Intendente será reemplazado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 44 - El incumplimiento por parte del Intendente de lo dispuesto en los artículos precedentes, podrá ser considerado como falta grave.

Renuncia o Impedimento definitivo

Artículo 45 - En caso de renuncia o impedimento definitivo del intendente, sus funciones serán ejercidas interinamente por el Presidente del Concejo, quien dentro del término de cinco (5) días convocará a elecciones a realizarse dentro de los sesenta (60) días subsiguientes para reemplazarlo, siempre que faltare mas de dos (2) años para completar el periodo constitucional. Si faltasen menos de dos (2) años el presidente completará el mandato excedente. La eventual elección se hará para completar el periodo constitucional.

Artículo 46 - Esta nueva elección podrá coincidir con una elección general que se celebre en el mismo año, aunque excediere el plazo fijado precedentemente.

Artículo 47 - El Concejal que ocupe el cargo de Intendente, será reemplazado

mientras dure ese interinato, por el suplente de la lista de su elección que corresponda.

Atribuciones del intendente

Artículo 48 - Constituyen atribuciones y deberes en general del Departamento Ejecutivo:

Administración general del municipio

- 1) Es jefe de la Administración del Municipio y representa a éste en sus relaciones oficiales;
- 2) Asistir diariamente a su despacho;
- 3) Hacer refrendar con el secretario las resoluciones, decretos, instrucciones y proyectos de ordenanzas que dicte.

Sanción de ordenanzas

- 4) Hacer cumplir las Ordenanzas, reglamentándolas en los casos que corresponda sin alterar su espíritu;
- 5) Promulgar y publicar las ordenanzas dentro de los CINCO (5) días hábiles de haberle sido remitida, caso contrario, quedarán convertidas en ordenanzas, sino hubiera ejercido el derecho a veto;
- 6) Intervenir en la formación de ordenanzas, con derecho a tomar parte de las deliberaciones sin voto, y con el asesoramiento del funcionario especializado en la materia a tratar para promover los intereses que están confiados a la administración local, fundándolos por medio de mensajes motivados;
- 7) Expide las Resoluciones, los Decretos o instrucciones que sean necesarios para asegurar su ejecución y cumplimiento;

Veto

- 8) Vetar total y parcialmente los proyectos de ordenanza, conforme al procedimiento previsto en esta Carta Orgánica;

Concejo

- 9) Informar al Concejo Deliberante sobre el estado de la administración, dando cuenta de sus gestiones, mediante un mensaje que hará conocer en la sesión inaugural del período ordinario;
- 10) Convocar a sesiones extraordinarias al Concejo Deliberante cuando las necesidades de la administración lo requieran;
- 11) Concurrir personalmente, ó por intermedio del secretario o secretarios de la intendencia, a las Sesiones del Concejo cuando lo juzgue oportuno, o sea llamado por Resolución del Cuerpo para suministrar informes. El Intendente podrá tomar parte en los debates, pero no votar. La falta de concurrencia del Intendente o Secretarios cuando haya sido requerida su presencia por Resolución, o la negativa de ellos a suministrar la información solicitada por dicho Cuerpo, será considerada falta grave;
- 12) Cuando por cualquier motivo, causa o circunstancia no se reúna el Concejo Deliberante, durante cuatro sesiones consecutivas, el Intendente podrá ejercer las facultades de este; dictando resoluciones "ad referendum" del mismo, debiendo comunicarla dentro de las 48 horas de su dictado. El Concejo Deliberante las considerarán dentro de los cinco días, a cuyo vencimiento, sin oposición, quedarán automáticamente aprobadas;

- 13) Asimismo, en situaciones de extrema urgencia, catástrofes, fuerza mayor o cualquier imprevisto que no permitan dilaciones y resultare imposible reunir al Concejo Deliberante o éste se encontrare en receso, el Departamento Ejecutivo podrá dictar resoluciones de igual carácter a las mencionadas en el inciso anterior, debiendo comunicarla dentro de las siguientes dos horas de dictadas; el Concejo Deliberante deberá expedirse como máximo en un plazo de 6 horas;

Representación

- 14) Representar judicialmente a la Municipalidad por sí o por apoderados;

Empleados

- 15) Nombrar, aplicar medidas disciplinarias y remover al personal administrativo Municipal con las limitaciones de ésta Carta Orgánica o de la Ordenanza que se dicte;
- 16) Dictar reglamentos para el régimen interno de las oficinas;
- 17) Fijar el horario de la Administración Municipal;
- 18) Elevar para su aprobación al Concejo Deliberante el proyecto de Organigrama Municipal;

Elecciones

- 19) Convocar en tiempo y forma a elecciones para elegir autoridades municipales;

Poder de policía

- 20) Ejercer el poder de Policía Municipal en todas sus manifestaciones y aplicar las sanciones en caso de infracciones y faltas, con sujeción a las disposiciones vigentes y asegurando el debido procedimiento legal hasta tanto se conforme el Tribunal de Faltas, en cuyo caso será función de este último organismo;
- 21) Expedir ordenes y adoptar medidas preventivas para evitar el incumplimiento de las ordenanzas de orden público y realizar cuantos actos sean procedentes para el logro de los objetivos perseguidos por aquellas; asegurando las debidas garantías a los administrados;
- 22) Velar por la higiene del municipio, comprendiéndose en ella especialmente: la limpieza y desinfección de las aguas, del aire, de los parajes malsanos y de las viviendas; la inspección de substancias alimenticias, pudiendo disponer el secuestro e inutilización de las que fueran perjudiciales para la salud sin perjuicio de las penalidades que correspondan a sus expendedores; el aseo de mercados, tambos, caballerizas, mataderos, corrales, etcétera; la conservación de los cementerios y toda medida tendientes a asegurar la salud de la población;

Servicios públicos

- 23) Asegurar los servicios primordiales del municipio, higiene, moralidad, seguridad, defensa, abastecimiento y realizar cuantas gestiones fueren necesarias para cumplir con sus funciones en beneficio de las personas y cosas referidas a su jurisdicción;
- 24) La ejecución directa de los servicios de la Municipalidad corresponde al Departamento Ejecutivo;

Obras públicas

- 25) Intervenir y fiscalizar toda obra pública o privada que se ejecute dentro de la jurisdicción municipal, objetando las que no se acojan a las condiciones urbanas o rurales de la zona, o que no se sujeten a las normas edilicias, o que no coincidan con el ornato del pueblo. En tales supuestos podrá aplicar las sanciones que establezcan las ordenanzas en vigencia y cuando fueran públicas deberá comunicar de inmediato tal decisión a las autoridades pertinentes;
- 26) La ejecución de las obras públicas municipales corresponde al Departamento Ejecutivo y será obligatoria su intervención en todas las ejecuciones que realicen mediante consorcios, convenios y demás modalidades similares en las cuales la Municipalidad sea parte;
- 27) Autorizar la construcción de obras públicas municipales, su mantenimiento y conservación, cuando sea por contrato directo entre vecinos y empresas constructoras, de conformidad a las disposiciones legales en vigencia;
- 28) Siempre que hubiere de construirse una obra pública en que deban invertirse fondos originados por el aporte concurrente de vecinos y del erario comunal, el Departamento Ejecutivo, con acuerdo del Concejo, nombrará una comisión de propietarios del lugar para que la fiscalice;

Normas culturales y deportivas

- 29) Fomentar, auspiciar y promover la elevación del nivel cultural, intelectual y artístico de los habitantes del municipio, concediendo particular importancia a los conocimientos, investigaciones, técnicas y tradiciones relacionadas en el medio histórico y geográfico de su jurisdicción, propiciando la exaltación de los valores locales, consolidando los sentimientos de vecindad y conservando las riquezas naturales del mismo;
- 30) Conservar y organizar los Archivos Municipales y Digesto Municipal;

Sobre aplicación de las sanciones, multas y otras penalidades cobro judicial

- 31) La ejecución de multas y el cobro ejecutivo de deudas y multas, cuando correspondiere, se hará efectivo por vía de apremio fiscal-judicial, sirviendo de título suficiente para la ejecución, la constancia de la deuda respectiva firmada por el responsable del área. La resolución firme que sancione una multa sirve de título ejecutivo;

Ausencias

- 32) Informar al Concejo Deliberante en caso de ausencias conforme lo establece esta Carta Orgánica;

Organismos descentralizados

- 33) A iniciativa del Departamento Ejecutivo y con el voto aprobatorio de la mayoría del total de sus miembros, el Concejo Deliberante podrá autorizar la creación de organismos descentralizados para la administración de los bienes y capitales que se le confíen, así como para la prestación de funciones de competencia municipal, con autarquía administrativa y/o financiera, debiendo ajustar su cometido a la presente Carta Orgánica, a su ordenanza constitutiva y a las reglamentaciones que dicte el Departamento Ejecutivo;
- 34) Rigen para los Organismos Descentralizados todas las disposiciones de esta Carta Orgánica, en lo que concierne a regímenes de compras y ventas, licitaciones de

- obras, publicación de balances, memoria anual, afianzamientos, deberes de los funcionarios y empleados, responsabilidades y penalidades;
- 35) Dar cuenta a la Dirección General de Rentas, y demás reparticiones provinciales pertinentes de los permisos acordados para la construcción o ampliación de edificios;
 - 36) Aprobar los loteos;
 - 37) Llevar actualizado el Inventario General de Bienes, el Registro de Contribuyentes, el Catastro General de la Municipalidad y en general, toda la documentación necesaria;
 - 38) Colaborar con los planes de Defensa Civil elaborados por los Gobiernos Nacional y Provincial, fomentar la creación de cuerpos de bomberos voluntarios y entidades similares;

Normas contables

Contratos

- 39) Celebrar contratos en general y autorizar trabajos dentro de las previsiones del Presupuesto, de acuerdo a las disposiciones de las Ordenanzas vigentes;

Recaudación

- 40) Recaudar los recursos e invertir las rentas de acuerdo con las autorizaciones otorgadas;

Rendición de cuentas

- 41) Rendir cuentas documentadas de su gestión ante el Tribunal de Cuentas de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, e informar la cuenta general del ejercicio y sobre la percepción e inversión de los caudales públicos;

Presentación ante el concejo

- 42) Presentar al Concejo Deliberante en el mes de Marzo de cada año una Memoria del estado general de la Administración correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre; hasta el 31 de Octubre de cada año el Presupuesto General de Gastos y Recursos y la Ordenanza General Impositiva, y la Cuenta General de Inversión de Rentas, de acuerdo a las normas generales que a continuación se establecen.
- 43) El proyecto de presupuesto comprenderá la universalidad de los gastos y recursos ordinarios, extraordinarios y especiales de la Municipalidad para cada ejercicio de acuerdo a las siguientes pautas:
 - a) Los recursos y los gastos figurarán por sus montos íntegros, los cuales no admitirán compensación;
 - b) El proyecto se organizará en capítulos, divididos en incisos, ítems y partidas. No se harán figurar normas desvinculadas con la naturaleza del presupuesto;
 - c) Devuelto el proyecto de presupuesto con modificación total o parcial, el Departamento Ejecutivo convocará a sesiones extraordinarias para su consideración;
 - d) Del mismo modo procederá cuando el Concejo no lo hubiere considerado;
 - e) No obteniendo aprobación del proyecto de presupuesto en las sesiones extraordinarias, el Departamento Ejecutivo pondrá en vigencia el presupuesto

del año anterior. Iniciadas las sesiones ordinarias del Concejo, el Departamento Ejecutivo insistirá ante éste en la consideración del proyecto de presupuesto que no obtuvo aprobación;

- f) Si el Departamento Ejecutivo no enviara al Concejo el proyecto de presupuesto en el plazo establecido, corresponderá la iniciativa al Concejo, tomando como base el presupuesto vigente;
 - g) El presupuesto anual constituye el límite de las autorizaciones conferidas al Intendente y al Presidente del Concejo en materia de gastos. Los montos fijados a las partidas no podrán ser excedidos;
 - h) Cuando las asignaciones del presupuesto resultaren insuficientes para atender los gastos del ejercicio o fuera necesario incorporar conceptos no previstos, el Departamento Ejecutivo podrá solicitar al Concejo créditos complementarios o transferencias de créditos de otras partidas del presupuesto;
 - i) Con autorización del Concejo Deliberante podrán habilitarse cuentas especiales para cumplir finalidades previstas en las respectivas Ordenanzas de creación. Los créditos asignados a las cuentas especiales se tomarán:
 - 1) De los recursos del ejercicio;
 - 2) Del superávit de ejercicios vencidos;
 - 3) De los recursos especiales que se crearen con destino a las mismas;
 - j) Cuando para la formación de crédito de cuentas especiales se tomen recursos del ejercicio, incluidos en el cálculo anual, la suma correspondiente a dicho crédito les será transferida con cargo a la partida que al efecto se incorpore al presupuesto ordinario. Las cuentas especiales se mantendrán abiertas durante el tiempo que establezcan las Ordenanzas que las autoricen. Cuando estas Ordenanzas no fijen tiempo continuarán abiertas mientras subsistan las razones que originaron su creación y funcionamiento;
 - k) El Departamento Ejecutivo no podrá desafectar ni cambiar el destino de los créditos de cuentas especiales, sin autorización del Concejo Deliberante;
- 44) Hacer practicar trimestralmente un balance de la Tesorería General que deberá publicarse;
- 45) Expedir órdenes de pago;

Sobre Presupuesto, Contabilidad y Rendición de Cuentas

- 46) El Intendente hará llevar la contabilidad municipal en los libros que determine el Concejo y en la forma y con los recaudos que éste establezca, la contabilidad debe reflejar clara y fielmente el movimiento económico-financiero de la Municipalidad y comprenderá:
 - a) La contabilidad patrimonial: Que partiendo de un inventario general de los bienes municipales, establezca todas las variantes del patrimonio que se produjeran en cada ejercicio;
 - b) La contabilidad financiera: Que partiendo del cálculo de recursos y del presupuesto de gastos anuales, establezca el movimiento de ingresos y egresos de cada ejercicio;
- 47) No obstante lo dispuesto en el inc. 40 punto g, podrán contraerse obligaciones susceptibles de traducirse en compromiso sobre créditos a dictarse en ejercicios posteriores en los siguientes casos: a) Operaciones de crédito, por el monto de los correspondientes servicios financieros, comisiones y otros gastos relativos a devengarse; b) Obras, trabajos y otras erogaciones que deban efectuarse en dos

o más ejercicios. Los contratos regularán los pagos con los créditos que anualmente se prevean para su atención y; c) Contratos de locación de inmuebles, servicios o suministros, cuando sea necesario asegurar la regularidad de los servicios y obtener colaboraciones intelectuales y técnicas especiales;

- 48) El Departamento Ejecutivo deberá incluir, en el proyecto de presupuesto para cada ejercicio los créditos necesarios para imputar las erogaciones autorizadas en virtud del presente artículo;
- 49) El Departamento Ejecutivo, con comunicación al Concejo Deliberante, podrá:
 - a) Disponer reestructuraciones presupuestarias dentro del total de las erogaciones autorizadas, no pudiendo transferir créditos de erogaciones de capital a erogaciones corrientes, excepto las que resulten necesarias para atender la política salarial; b) Incorporar al presupuesto general, recursos y/o financiamientos, reintegrables o no, acordados al Municipio, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, siempre que no altere el balance financiero preventivo; y c) Incorporar al presupuesto general los remanentes de ejercicios anteriores no utilizados de recursos afectados a erogaciones específicas, incrementando los créditos necesarios para tal fin, sin modificar el balance financiero preventivo;
- 50) Las transferencias de créditos serán posibles entre todas las partidas del presupuesto, siempre que conserven crédito suficiente para cubrir todos los compromisos del ejercicio;
- 51) El Concejo Deliberante no autorizará Presupuestos proyectados con déficit, ni sancionará ordenanzas de crédito suplementario no financiadas en la forma que indica este artículo. Los concejales que lo votasen afirmativamente y las autoridades que lo ejecuten, sin perjuicio de la responsabilidad política, civil, penal y administrativa que operará de pleno derecho y automáticamente, de conformidad con los preceptos de la Constitución de la Provincia, Códigos y Leyes aplicables en cada caso, serán solidariamente responsables de la inversión efectuada en aquellas condiciones y el Tribunal de Cuentas les formulará los cargos correspondientes;
- 52) Resguardar y conservar toda la documentación respaldatoria de todos los asientos contables, por el término de prescripción establecido en el Código de Comercio para los comprobantes y papeles de Comercio;

Donaciones. Adquisiciones sobre transmisión de bienes

- 53) Aceptar o rechazar las donaciones o legados, ambos sin cargo, efectuados a favor de la Municipalidad; debiendo en estos supuestos poner en conocimiento al Concejo Deliberante.
- 54) La venta de bienes muebles e inmuebles, será afectada en subasta pública, previa fijación de precios base, con las excepciones determinadas por la ordenanza que se dicte al efecto;
- 55) Dentro de las excepciones previstas, cuando se proceda a la entrega en parte de pago o a cuenta de precio de máquinas, automotores y otros útiles que se reemplacen como elementos en desuso, la fijación de precios base se hará de acuerdo con el Cuerpo Deliberativo. Los precios de los bienes producidos por las industrias comunales, serán fijados por el Departamento Ejecutivo respetando los precios de plaza, pudiendo valorarlos por debajo de tales precios cuando razones de orden social o imperfección de los mercados, así lo justifiquen, cuidando de no lesionar los legítimos intereses de la industria local;

Sobre adquisiciones

- 56) Toda adquisición o contratación que no se refiera a servicios personales, será afectada mediante Licitación Pública, y las excepciones para esta norma serán las que rijan para la Administración Pública provincial o la ordenanza que en su defecto se sancione. El Concejo dictará ordenanzas estableciendo el Régimen de Compras y Suministros, y de Contrataciones de Obras Públicas, las que deberán ajustarse a lo que establecen las leyes de contabilidad y de obras públicas de la provincia, y las reglamentaciones respectivas, adaptándolas en sus disposiciones y valores topes a la realidad y necesidades propias de la municipalidad. Hasta tanto no se sancionen las ordenanzas la que referencia el párrafo anterior, regirá la legislación provincial en la materia;
- 57) Aprobar o desechar las propuestas de las licitaciones y celebrar los contratos de acuerdo a las autorizaciones generales otorgadas por el Concejo Deliberante;
- 58) Organizar el control de gestión y evaluación de resultados de la administración municipal en todos los niveles;
- 59) Realizar cualquier otra gestión de interés general no prohibida por esta carta orgánica y compatible con las disposiciones de la constitución provincial;
- 60) Aplicar las restricciones y servidumbres públicas al dominio privado que autoricen Leyes y Ordenanzas;
- 61) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes inherentes a la naturaleza de su cargo o que dispongan las ordenanzas vigentes.

Secretarios y Auxiliares

Artículo 49 - El Intendente podrá tener como auxiliares para el cumplimiento de sus atribuciones y deberes:

- 1) A los Secretarios, Subsecretarios, Directores y empleados del Departamento Ejecutivo;
- 2) A los miembros del Tribunal de Faltas;
- 3) Al Contador y Tesorero;
- 4) A los Asesores Técnicos;
- 5) A las Comisiones Vecinales reconocidas que se nombren para vigilar o hacer ejecutar obras o prestar servicios determinados;
- 6) A las asociaciones de bien público;
- 7) A los organismos descentralizados.

Artículo 50 - Para la consideración, despacho, resolución y superintendencia de los asuntos de competencia del Departamento Ejecutivo, el Intendente designará por lo menos un (1) Secretario, quien refrendará sus actos, sin cuyo requisito carecerán de validez, excepto cuando se trate de su propia remoción.

Requisitos de los Secretarios

Artículo 51 - Los Secretarios, Subsecretarios y Directores serán nombrados y removidos por el Intendente, rigiendo las mismas inhabilidades e incompatibilidades que para los Concejales, con excepción de lo referido a la residencia. Gozarán por sus servicios de un sueldo establecido por ordenanza sancionada al efecto.

Artículo 52 - El Intendente podrá autorizar por resolución al Secretario de Hacienda o al que ejerza sus atribuciones, a extender órdenes de compras y de pagos que no excedan del monto establecido para los concursos de precios.

Artículo 53 - Los funcionarios municipales que refrenden los actos ejecutivos del intendente, serán solidariamente responsables si los mismos infringen disposiciones constitucionales, legales, de ordenanzas o reglamentarias. En su caso, deberán observar las transgresiones señalando los defectos de la resolución que ordene el acto ejecutivo, pero si el intendente insistiera por escrito, lo refrendarán quedando exentos de responsabilidades y esta se imputará al intendente.

Capítulo 4 PODER DE CONTRALOR

Tribunal de Cuentas

Artículo 54 - El Poder de contralor será ejercido por un Tribunal de Cuentas integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes elegidos en forma directa conforme al sistema de representación proporcional. Dicho organismo se constituirá por si mismo, designará su presidente y dictará su propio reglamento interno.

Remuneraciones

Artículo 55 - Los miembros del Tribunal de Cuentas gozaran de una retribución mensual que fijará el Concejo Deliberante, que no podrá ser superior al equivalente a la dieta de los Concejales, con las bonificaciones que por ley correspondan, aplicándoseles las mismas inhabilidades e incompatibilidades.

Atribuciones

Artículo 56 - Los miembros del Tribunal de Cuentas tienen a su cargo el control de la legalidad económica, financiera y administrativa del Municipio, dentro de las siguientes atribuciones:

- 1) Ejercer el control concomitante y sucesivo de la legalidad financiera, como así también la gestión del presupuesto;
- 2) Aplicar el control en que puede estar involucrado el patrimonio municipal;
- 3) Fiscalizar el ingreso a la administración de fondos en los sectores de incumbencia tomando los recaudos necesarios para prevenir irregularidades y asegurar el buen destino de los mismos;
- 4) Publicar cada 6 meses en el Boletín Oficial Municipal o cartelera destinada al efecto, la situación real administrativa, económica y financiera del municipio;
- 5) Efectuar las denuncias ante el Concejo Deliberante Municipal por acciones irregulares de funcionarios y/o empleados;
- 6) Ante un proceso en el que se determinen violaciones flagrantes a esta Carta Orgánica Municipal o a las normas que en su consecuencia se dicten, deberá publicar en el Boletín Oficial Provincial, la Resolución del cuerpo, bajo el título de "Acciones Inconstitucionales e Ilegítimas". En caso de detectarse la comisión de posibles delitos penales, deberá radicar la denuncia ante el Tribunal Ordinario correspondiente;
- 7) Ejercer sus funciones en forma frecuente y realizar como mínimo una reunión mensual, labrando actas correspondientes en un libro especial que será habilitado al efecto;
- 8) Requerir de los funcionarios de cada área, cuando lo considere conveniente, la información que le sea necesaria para su control, como también solicitar la presentación de libros, expedientes o documentos;
- 9) Proponer al Concejo Deliberante la sanción o modificación de las normas administrativas y de contabilidad mas adecuadas para el desempeño de sus funciones;
- 10) Efectuar dictámenes sobre materia de su competencia, por iniciativa

propia o a requerimiento de algunos de los demás poderes;

Las resoluciones y los dictámenes del Tribunal de Cuentas se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros. Formará quórum la mayoría de sus integrantes y el Presidente votará en todas las decisiones, teniendo doble voto, en caso de empate.

Título III FORMACIÓN Y SANCIÓN DE ORDENANZAS

Iniciativa

Artículo 57 - Los Proyectos de Ordenanzas podrán ser presentados por los miembros del Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo o por iniciativa popular.

Artículo 58 - Compete al Departamento Ejecutivo, en forma exclusiva, la iniciativa sobre organización de las Secretarías de su dependencia, atribuciones, derechos, funciones y deberes de los secretarios, como así también el Proyecto de Presupuesto acompañado del plan de recursos, que deberá ser presentado en el mes de Octubre y el proyecto de Organigrama Municipal.

Veto

Artículo 59 - Aprobado el proyecto de Ordenanza por el Concejo Deliberante pasa al Departamento Ejecutivo para su examen, promulgación y publicación.

Artículo 60 - Se considerará aprobado todo proyecto no vetado en el plazo de cinco (5) días hábiles.

Artículo 61 - Vetado total o parcialmente, un proyecto por el Departamento Ejecutivo, vuelve con sus objeciones al Concejo, quien lo tratará nuevamente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la recepción por el cuerpo.

Artículo 62 - Si este insistiere en su sanción con el voto de los dos tercios del cuerpo, esta quedará promulgada y deberá ser publicada por el intendente en el día inmediato al vencimiento del plazo, o en su defecto, publicarse por orden del Presidente del Concejo dentro de los diez (10) días hábiles posteriores.

Artículo 63 - No existiendo los dos tercios de la insistencia, ni mayoría para aceptar las modificaciones propuestas por el Departamento Ejecutivo, no podrá repetirse en las sesiones de ese año.

Artículo 64 - Vetado en parte un proyecto de Ordenanza por el Departamento Ejecutivo, éste sólo puede promulgar la parte no vetada si ella tuviere autonomía normativa y no afectara la unidad del proyecto.

Artículo 65 - Si al tiempo de devolver el intendente un proyecto vetado, el Concejo hubiere entrado en receso, este podrá pronunciarse acerca de la aceptación o no del veto, durante las sesiones de prórroga o extraordinarias.

Tratamiento de Urgencia

Artículo 66 - En cualquier período de sesiones, el Departamento Ejecutivo puede

enviar al Concejo Deliberante, proyectos de ordenanza con pedido de urgente tratamiento, debiendo reunirse y tratar el proyecto dentro de los diez (10) días corridos de ser recibidos por el Concejo. La solicitud de tratamiento de urgencia de un proyecto puede ser hecha aún después de la remisión y en cualquier etapa de su trámite. En este caso los términos correrán a partir de la recepción de la solicitud. En caso en el que el Concejo no se expidiera dentro del plazo fijado acerca del proyecto de ordenanza, será considerado falta grave.

Fórmula

Artículo 67 - En la sanción de las ordenanzas, se usará la siguiente fórmula: "...EL CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPAL DE COMALLO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA...".

Publicidad

Artículo 68 - Las Ordenanzas sólo serán obligatorias desde el día siguiente al de su publicación, las que serán registradas en un libro especial que se llevará al efecto, y tienen carácter imperativo para todos los habitantes del Municipio.

Doble Lectura

Artículo 69 - Se requerirá doble lectura para la aprobación de las Ordenanzas que dispongan:

- 1) Privatizar obras, servicios y funciones del Municipio;
- 2) La Municipalización de servicios;
- 3) Otorgar el uso de los bienes públicos de la Municipalidad a particulares;
- 4) Crear entidades descentralizadas autárquicas;
- 5) Crear empresas municipales y de economía mixta;
- 6) Contratar empréstitos;
- 7) Otorgar concesiones de obras y servicios públicos;
- 8) Crear nuevos tributos o aumentar los existentes y la sanción del Presupuesto Municipal de gastos y recursos y Cuenta de Inversión;

Entre la primera y segunda lectura deberá mediar un plazo no menor de quince (15) días corridos, en el que el proyecto deberá publicarse por los medios disponibles. En dicho lapso el Concejo Deliberante deberá establecer audiencias públicas para escuchar a los vecinos y entidades interesadas en dar su opinión.- En los casos mencionados en los Incisos 1) al 6) se requerirá para su aprobación, el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Concejo, tanto en primera como en segunda lectura. En los previstos en los Incisos 7) y 8), será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta, en ambas lecturas.

Boletín Informativo Municipal

Artículo 70 - Sancionada y promulgada una Ordenanza, ella será transcrita en un libro especial que se llevará al efecto, dándose su texto íntegro a publicidad en el Boletín Informativo Municipal o en la cartelera habilitada a tal fin. La Municipalidad podrá confeccionar un Boletín Informativo Municipal en el que solamente se transcriban en forma textual todos los dispositivos legales que dicten las Autoridades del Gobierno Municipal (Ordenanzas, Resoluciones, Declaraciones) publicándose en el mismo en forma trimestral, el estado de los ingresos y gastos con cuadro de disponibilidades y un balance sintético de ejecución de presupuesto; y anualmente una memoria sobre la

labor desarrollada y la cuenta anual del ejercicio. El Boletín Informativo Municipal se podrá confeccionar una vez por mes y será puesto a conocimiento de la población en forma gratuita en los lugares públicos y en la Municipalidad. La Municipalidad llevará un protocolo de Ordenanzas, Resoluciones y Declaraciones con numeración correlativa.

Título IV DERECHOS DE LOS HABITANTES

Concepto

Artículo 71 - El electorado es titular de los derechos de:

1. iniciativa popular,
2. referéndum y
3. revocatoria de los funcionarios electivos correspondientes al municipio.

Capítulo 1 INICIATIVA

Concepto y procedimiento

Artículo 72 - La iniciativa popular tendrá lugar cuando no menos del tres (3%) por ciento de los ciudadanos inscriptos en el padrón electoral municipal, presenten al Concejo Deliberante proyectos de ordenanzas.

Artículo 73 - Los proyectos deberán contener:

- 1) La firma certificada de los peticionantes con aclaración de las mismas, domicilio y DNI y/o equivalente de cada uno. La autenticidad de las firmas deberá acreditarse mediante certificación de escribano publico, juez de paz o autoridad policial y;
- 2) La proposición en forma clara y articulada con expresión de sus fundamentos. En ningún caso podrán plantearse por esta vía cuestiones atinentes a tributos o al presupuesto;
- 3) Será causal de inadmisión del proyecto la faltante de alguno de los requisitos exigidos en la presente.

Artículo 74 - Recibido el proyecto de ordenanza, este será anunciado en la primera sesión inmediata que se realice, dentro de los 30 días corridos contados a partir de la fecha de recepción del mismo, expidiéndose sobre el mismo, sancionándolo u ordenando el archivo de todas las actuaciones.

Artículo 75 - Si el proyecto fuese rechazado por el Concejo o se hubiese vencido el plazo para su tratamiento, quienes impulsan la iniciativa, podrán solicitar al Intendente que habilite libros de firmas para que los electores ratifiquen la iniciativa suscribiéndolos. De obtenerse el veinte por ciento (20%) de las firmas del electorado el Intendente convocará a referéndum popular dentro de los treinta días contados a partir del cierre de los libros de firmas. Si el resultado del referéndum fuese negativo, el proyecto será desechado no pudiéndose insistir en el mismo por un plazo de dos años. Si por el contrario, el resultado fuese afirmativo, la iniciativa quedara automáticamente aprobada, debiendo promulgarse y publicarse dentro de los treinta (30) días siguientes.

Capítulo 2

REFERÉNDUM

Concepto

Artículo 76 - El gobierno municipal podrá consultar al electorado por medio de referéndum popular, en asuntos que juzgue convenientes y en forma obligatoria en los casos previstos por esta Carta Orgánica.

Referéndum obligatorio

Artículo 77 - Serán sometidas a referéndum obligatorio:

- 1) Las ordenanzas referidas al desmembramiento del territorio del municipio;
- 2) Las ordenanzas que modifiquen el sistema de gobierno municipal existente;
- 3) Las ordenanzas de concesión de obras y servicios públicos por mas de diez años;
- 4) Las ordenanzas que tengan origen en el derecho de iniciativa y que hayan sido presentadas por no menos del veinte por ciento del total del padrón electoral municipal;
- 5) Cuando no fuese tratadas por el concejo deliberante dentro del término de un año a contar desde su presentación;
- 6) En los casos establecidos en los Art. 82 y 135.

Procedimiento

Artículo 78 - En el referéndum el electorado se pronunciará por si, aprobando el propósito de la consulta o por no, rechazándolo.

Artículo 79 - El resultado será siempre obligatorio mientras que el porcentaje de votantes no sea inferior al cincuenta por ciento del padrón electoral municipal.

Artículo 80 - Toda ordenanza sancionada por referéndum excluye las facultades de observación y veto del Departamento Ejecutivo, no pudiendo modificarse o derogarse antes de los dos años mediante otro referéndum.

Capítulo 3 REVOCATORIA

Concepto y procedimiento

Artículo 81 - El mandato de los funcionarios electivos podrá ser revocado por ineptitud, negligencia e irregularidad en el desempeño de sus funciones, como así también la falta grave determinada por esta Carta Orgánica. Los cargos deberán hacerse en forma individual para cada funcionario objetado, y será convocado.

Artículo 82 - Sólo podrá ser revocado el funcionario electivo mediante referéndum popular que será convocado en los términos y condiciones descriptos en los artículos siguientes.

Artículo 83 - El derecho de revocatoria se ejercerá mediante un proyecto presentado ante el Concejo Deliberante, avalado por un mínimo del (20%) veinte por ciento del total de electores del ultimo padrón electoral municipal vigente, presentado ante el Concejo Deliberante.

Artículo 84 - El procedimiento será escrito y de acuerdo a las exigencias de

presentación de los proyectos de iniciativa popular.

Artículo 85 - Las solicitudes de revocatoria iniciadas por el electorado se presentarán ante el Concejo Deliberante, quien se limitará a comprobar el cumplimiento de las formas, no pudiendo juzgar los fundamentos que motiven el pedido.

Artículo 86 - El Concejo Deliberante deberá remitir a Junta Electoral Municipal la solicitud de revocatoria a fin de determinar la legalidad de los electores.

Artículo 87 - Se rechazarán las acusaciones de índole privada.

Artículo 88 - Del pedido de revocatoria se correrá vista al funcionario afectado, quien deberá contestar en el término de 10 días hábiles, vencidos los cuales se continuará con el procedimiento.

Artículo 89 - Hasta tanto se resuelve el pedido de revocatoria el cuerpo no podrá suspender al funcionario cuestionado.

Artículo 90 - Los fundamentos y la contestación del pedido de revocatoria se transcribirá en los libros que el Concejo Deliberante deberá habilitar para las firmas, dentro de los tres días hábiles posteriores al término estipulado en el Art. 88.

Artículo 91 - Transcurridos los treinta días de la habilitación de los libros de firmas y de alcanzarse la adhesión del treinta por ciento (30%) de los electores inscriptos del último padrón electoral municipal vigente se convocará a referéndum popular a realizarse dentro de los treinta días siguientes. A partir de este momento el funcionario cuestionado, queda suspendido de pleno derecho.

Artículo 92 - En caso de no prosperar la revocatoria, no podrá iniciarse contra el funcionario cuestionado otro pedido por la misma causa o motivo por el término de dos años.

Artículo 93 - En caso de revocación del mandato de los miembros del Concejo Deliberante, los que cesan serán reemplazados por sus respectivos suplentes.

Artículo 94 - El voto de este referéndum será obligatorio para todos los electores incluidos en el último padrón electoral municipal vigente.

Artículo 95 - El funcionario electo cuestionado será confirmado en el supuesto que obtenga como mínimo idéntico porcentaje sobre votos válidos emitidos que en la oportunidad en que resultó electo. Será también confirmado si obtiene un porcentaje superior al cincuenta por ciento (50%) calculado en la forma expresada.

Artículo 96 - En caso de no obtener los porcentajes mencionados anteriormente, el funcionario electo cuestionado, quedará cesante de pleno derecho en sus funciones.

Capítulo 4 **OTRAS FORMAS DE PARTICIPACION CIUDADANA**

Vecindario

Artículo 97 - Se reconoce expresamente al vecindario como entidad natural y activa; y a sus organizaciones voluntarias radicadas en el municipio, la categoría de cuerpos

auxiliares y permanentes de los órganos públicos del gobierno local, conforme lo establezca la reglamentación respectiva.

Organismos Supramunicipales

Artículo 98 - La Municipalidad podrá constituir organismos supramunicipales, cuya finalidad será establecer los puntos de coincidencia a los efectos de coordinar actividades de competencia de los mismos, recomendar sanciones de ordenanzas, estudiar en coordinación con el gobierno provincial, nacional y todo cuanto propenda a afianzar el régimen municipal, asegurar su economía y finanzas, racionalizar su administración y propender al bienestar público. Las resoluciones del organismo tendrán carácter vinculante respecto a los municipios que lo integran.

Asamblea Anual de Vecinos

Artículo 99 - El Poder Ejecutivo Municipal deberá convocar a Asamblea Anual de Vecinos para informar y analizar temas relevantes de la comunidad, y dar cuenta de su gestión, debiendo concurrir con todo su gabinete, los miembros del Concejo Deliberante, miembros del Tribunal de Cuentas, y asesores. Invitando a organizaciones no gubernamentales, juntas vecinales, organismos Provinciales y Nacionales que tuvieren injerencia en los temas a tratarse con asiento en la localidad. La reglamentación se realizará por el Concejo Deliberante a propuesta del Departamento Ejecutivo.

Capítulo 5 DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO

Concepto

Artículo 100 - Esta Carta Orgánica establece el principio de responsabilidad de los funcionarios municipales por todo acto que autoricen, ejecuten o dejen de ejecutar, excediéndose en el uso de sus facultades o infringiendo los deberes que les conciernen en razón de sus cargos. Con arreglo al mismo, todo funcionario o empleado que desempeñe mandato conferido políticamente o cumpla funciones administrativas, estará obligado a resarcir al Municipio o a terceros, los daños y perjuicios emergentes de sus actos personales, pero no contraerá responsabilidad alguna por sus actos de servicio. Considérense actos de servicios los que el funcionario o empleado deba ejecutar en obediencia a las leyes, ordenanzas, reglamentos y estatutos del régimen municipal; y actos personales los que realice en infracción de las disposiciones de esos instrumentos administrativos.

Formas

Artículo 101 - El antedicho principio de responsabilidad asume las formas: política, civil, penal, administrativa, de conformidad con los preceptos de la Constitución, código y leyes aplicables en cada caso. La responsabilidad política se deslindará de acuerdo con la Constitución de la Provincia y esta Carta Orgánica y las responsabilidades civiles y penales serán ventiladas ante los jueces ordinarios. La responsabilidad administrativa de los funcionarios será determinada y graduada en su alcance por los órganos creados con tal finalidad y por el tribunal de Cuentas, este último en todo lo concerniente a la actividad económica financiera del municipio y a la preservación de su patrimonio.

Acción Regresiva

Artículo 102 - Cuando la municipalidad fuere condenada en juicio a pagar daños causados a terceros por actos personales de sus funcionarios, accionará regresivamente contra estos a los efectos del resarcimiento. Si dicha acción no hubiera sido iniciada por el Tribunal de Cuentas, al pronunciarse sobre la rendición que contenga el pago, decidirá si el resarcimiento procede y fijara su monto obligando a los funcionarios.

Nulidad de los actos

Artículo 103 - Probada y declarada la violación de la Constitución o de la norma en su caso, el acto impugnado y todos aquellos que de él deriven, serán declarados nulos y sin ningún valor.

Capítulo 6 JUNTAS VECINALES

Artículo 104 - El municipio promueve la creación de las Juntas Vecinales y apoya su funcionamiento.

Artículo 105 - Las Juntas vecinales deberán solicitar su reconocimiento como tales al Concejo Deliberante Municipal, quien al reconocerles personería, las inscribirá en un registro especial que se llevará al efecto, debiendo estar integrada por vecinos con derechos electorales, pertenecientes al barrio de que se trate. No podrá existir más de una Junta Vecinal por Barrio. Su elección, jurisdicción y funcionamiento serán normados por ordenanza que se dicte al efecto, a propuesta del Departamento Ejecutivo. Para las elecciones se utilizarán los padrones confeccionados por la Junta Electoral Municipal.

Elección

Artículo 106 - Los miembros de las Juntas vecinales serán elegidos por los ciudadanos en forma libre y democrática por el sistema universal y secreto. Durarán en sus funciones cuatro años y podrán ser reelectos siendo los cargos desempeñados Ad-Honórem.

Atribuciones

Artículo 107 - Las Juntas Vecinales tendrán las siguientes atribuciones:

- 1) Peticionar a las autoridades municipales en asuntos de sus respectivos intereses y proponer las medidas que crean oportunas;
- 2) Requerir asistencia técnica o económica para la realización de obras o prestación de servicios públicos que consideren necesarios a los que podrán colaborar;
- 3) Tendrán derecho a voz en las deliberaciones del Concejo Deliberante Municipal, únicamente en los problemas que les compete directamente, sujetos a las normas que por ordenanza, se dicten;
- 4) Podrán administrar y controlar toda obra o actividad municipal que se realice en la esfera de sus limitaciones vecinales, en colaboración y con dependencia del gobierno comunal, todo sujeto a las reglamentaciones que a tal efecto determinen las ordenanzas;
- 5) Estimular la actividad cívica y la participación vecinal;

- 6) Informar y asesorar respecto al estado y necesidades barriales;
- 7) Emitir opinión sobre los programas y proyectos que las autoridades municipales pongan en su conocimiento o sean sometidos a su consideración, sin que ello signifique obligar en forma alguna a dichas autoridades;
- 8) Presentar proyectos del Barrio que representan, a través de los Concejales.

Artículo 108 - Las funciones atribuidas a las Juntas Vecinales, no podrán delegarse. Sin perjuicio de lo expresado deberá mantener una fluida y permanente acción y cooperación con la población y entidades representativas del vecindario. Al respecto las sociedades de fomento, mutualidades, cooperadores escolares y policiales y toda otra entidad de bien común podrán presentar iniciativas o inquietudes ante este organismo, los que deberán ser considerados.

Artículo 109 - Las Juntas Vecinales tendrán autonomía institucional.

Comisiones Honorarias

Artículo 110 - El Intendente, previa autorización del Concejo, podrá designar comisiones honorarias de vecinos que colaboren con la Municipalidad en actos o realizaciones de interés vecinal en la medida y extensión que se considere oportuno y conveniente, pero dichas comisiones no tendrán facultades de decidir por sí, sino que ajustarán su accionar a las instrucciones, directivas y resoluciones municipales.

Título V RÉGIMEN ELECTORAL

Electores

Artículo 111 - Tienen derecho y obligación de votar en las elecciones municipales, todos los ciudadanos inscriptos en el padrón electoral municipal, de acuerdo a las siguientes prerrogativas.

Electores voluntarios

Artículo 112 - Serán electores municipales y tendrán el derecho y la obligación de votar, los argentinos mayores de 18 años de edad con domicilio real en el municipio. También tendrán derecho a votar en las elecciones municipales, pero no están obligados a hacerlo:

- 1) Los argentinos mayores de 16 años con domicilio real en el municipio y que voluntariamente se hayan empadronado;
- 2) Los extranjeros mayores de 18 años y que tengan 2 años de residencia continua e inmediata en el municipio al tiempo de su inscripción y que comprueban alguna de las siguientes calidades:
 - a. Estar casado con ciudadano/a argentino;
 - b. Ser padre o madre de hijo argentino;
 - c. Ejercer actividad lícita;
 - d. Ser contribuyente.

Junta Electoral Municipal

Artículo 113 - El Concejo Deliberante, al constituirse y a propuesta del Departamento Ejecutivo, designará una Junta Electoral Municipal compuesta de tres vecinos de la localidad titulares y tres miembros suplentes, con una residencia continua e inmediata

no menor de cinco (5) años y será asesorado por el Asesor Legal de la Municipalidad. Durarán en sus funciones dos años, siendo los cargos desempeñados ad-honórem.

Atribuciones

Artículo 114 - Son atribuciones y deberes de la Junta Electoral Municipal:

- 1) La formación y depuración del Padrón Cívico Electoral Municipal, incluyendo a los electores voluntarios aludidos en el artículo 112;
- 2) La convocatoria a elecciones, cuando no lo hiciera la autoridad municipal dentro del plazo legal;
- 3) La oficialización y registro de listas;
- 4) La organización, dirección del comicio, escrutinio y juicio de las elecciones municipales;
- 5) La proclamación del o los candidatos electos municipales;
- 6) El requerimiento a las autoridades municipales de los medios necesarios para el cumplimiento cabal de su cometido.

Artículo 115 - Los requisitos para ser miembros de la Junta Electoral serán los mismos que los establecidos en el Código Electoral Provincial, debiendo su funcionamiento ser reglamentado por el Concejo Deliberante.

Artículo 116 - En un plazo no menor de cuarenta y cinco (45) días antes de una elección, la Junta Electoral Municipal se constituirá, fijará día y hora de sus reuniones, haciéndolo conocer por los medios de publicidad disponibles.

Artículo 117 - Los electores, candidatos y representantes de los partidos políticos podrán interponer recurso de reconsideración contra las resoluciones de la Junta Electoral, el que deberá ser deducido dentro de las veinticuatro (24) horas de su notificación.

Artículo 118 - Denegado el recurso, procederá la apelación ante el Juez Electoral provincial, que deberá ser interpuesto dentro del plazo de veinticuatro (24) horas a contar desde la notificación. La apelación deberá resolverse inmediatamente, previo informe de la Junta Electoral Municipal cuya resolución se recurre, el cual se elevará junto con las actuaciones, documentos y demás antecedentes del caso.

Sistema de elección y duración de mandatos

Artículo 119 - El Intendente será elegido en forma directa y a simple pluralidad de sufragios.

Artículo 120 - Para la elección de Concejales y miembros del Tribunal de Cuentas, se adoptará el sistema proporcional D'Hont.

Artículo 121 - La Ley Electoral de la Provincia y el Código Electoral Nacional se aplicarán en todo aquello no previsto expresamente por esta Carta Orgánica y la ordenanza que al efecto se dicte.

Artículo 122 - Las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales tendrán lugar como mínimo sesenta (60) días antes de la expiración del mandato.

DISPOSICIONES PROVISORIAS

Artículo 123 - Hasta tanto se conformen los padrones electorales municipales, se utilizarán los nacionales.

Artículo 124 - En las primeras elecciones, posterior a la sanción de esta Carta Orgánica, se utilizará el procedimiento establecido en la ley electoral Provincial, funcionando a tales fines la Junta Electoral designada por la Provincia para las elecciones anteriores pasadas.

Artículo 125 - Los Concejales que resultaron electos en el período 2001-2005 finalizan sus mandatos en el año 2005. Los Concejales que resulten electos en el período 2003-2007, culminarán sus mandatos en el año 2007. Los Concejales que se elijan en el año 2005 serán elegidos por un periodo de dos años, cesando en sus funciones en el año 2007, para ajustar la normativa de periodo completo de cuatro años determinada en esta Carta Orgánica para elegir Intendente, Concejales y Miembros del Tribunal de Cuentas, sin elección intermedia.

Título VI DE LAS CONVENCIONES MUNICIPALES

Concepto

Artículo 126 - Esta Carta Orgánica puede ser reformada en todo o en cualquiera de sus partes por una convención convocada al efecto. La necesidad de la reforma debe ser declarada por ordenanza con el voto del total de los miembros del Concejo Deliberante. La declaración de necesidad no puede ser vetada por el Poder Ejecutivo.

Ordenanza Declarativa

Artículo 127 - La ordenanza declarativa debe contener:

- 1) La declaración de la necesidad de la reforma total o parcial, en este último caso determinar el o los artículos que considera necesario reformar;
- 2) El plazo dentro del cual debe realizarse la elección de convencionales;
- 3) Partida presupuestaria para el gasto de funcionamiento de la convención;
- 4) El plazo para expedirse la Convención que no puede exceder los 120 días.

Composición

Artículo 128 - Las Convenciones Municipales se compondrán de quince (15) miembros titulares y quince (15) suplentes, elegidos del padrón electoral municipal, sin más requisitos que los que se exigen para ser Concejales, de acuerdo al artículo 17 de esta Carta Orgánica y de acuerdo al régimen de incompatibilidades e inhabilidades previstos.

Artículo 129 - Su elección se hará por el sistema de representación proporcional D'Hont.

Artículo 130 - El cargo de convencional es incompatible con el de Intendente o Concejales municipal.

Artículo 131 - La función de los Convencionales será considerada carga pública y gozarán de las mismas prerrogativas e inmunidades que esta Carta Orgánica otorga a los concejales y el desempeño del cargo será Ad-Honórem.

Artículo 132 - La Convención iniciará sus sesiones, debiendo instalarse inmediatamente después de los treinta (30) días de la proclamación de los convencionales electos y previa reunión informal presidida por el Convencional de más edad y dos Secretarios provisionales. Prestarán el juramento de práctica.

Artículo 133 - En la primer reunión subsiguiente se elegirán las autoridades definitivas de la Convención.

Artículo 134 - El mandato de los Convencionales Municipales terminará el mismo día de la promulgación de la Carta Orgánica sujeta a revisión.

Título VII ENMIENDA

Artículo 135 - La enmienda de hasta 2 artículos puede ser efectuada por el Concejo Deliberante con el voto del total de sus miembros. Queda incorporada al texto de la Carta Orgánica si es ratificada por referéndum. Hasta tanto ello no suceda los artículos enmendados no formarán parte de la presente.

Artículo 136 - La enmienda solo se puede realizar cada 2 años de intervalo.

Artículo 137 - Los artículos 135 y 136 no pueden modificarse por enmienda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Artículo 1 - La presente Carta Orgánica comienza a regir a partir del día 10 de diciembre de 2002.

Dada en Comallo, a los treinta días del mes de octubre de 2002, por la Honorable Convención Municipal Constituyente.

-Presidente: *Santiago, Jorge Norberto de la Paz.*

-Vice Presidente: *Vivanco, Graciela Noemí.*

-Convencionales: *Castillo, Mónica Liliana.*
Muñoz, Catalino Pascual.
Añahual, Gerardo
Alvarez, Blanca Beatriz.
Maese, Walter Omar Ceferino.
Muñoz, Ana Angélica.
Cayu Parra, Avelina.
Nerculman, Sandra Noemí.
Porma, Magdalena
Tonietti, Dora.
Meriño, Héctor.
Marco, Gonzalo.

-Secretarios: *Alvarez, Blanca Beatriz.*
Meriño, Héctor.